

**CONSEJERIA DE INNOVACION, CIENCIA Y EMPRESA**

*RESOLUCION de 15 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se hace pública la subvención que se cita.*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Orden de 7 de mayo de 2001 por la que se convocan ayudas y se dictan normas de desarrollo y procedimiento de los expedientes de subvención de la Zona de Acción Especial del Noroeste y Sur de la Provincia de Jaén, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención concedida a la empresa que en el Anexo se indica y en la cuantía que en el mismo se relaciona, para su instalación en la ZAE del Noroeste y Sur de la provincia de Jaén.

El abono de la subvención a que dé lugar la resolución de concesión, se realizará con cargo al crédito previsto en la Sección 13 «Innovación, Ciencia y Empresa», programa 72.B., concepto presupuestario 773.00.B. Dicha subvención ha sido cofinanciada por el FEDER en un 75%.

Sevilla, 15 de septiembre 2004.- El Director General, Jesús Nieto González.

**A N E X O**

Núm. Expte.: J/599/ZAE.  
 Empresa: Ditraimon, S.L.  
 Localización: Martos (Jaén).  
 Inversión: 171.704,75 €.  
 Subvención: 25.755,71 €.  
 Empleo.  
 Crear: 2.  
 Mant.: -

**CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE**

*RESOLUCION de 14 de septiembre de 2004, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace público el acuerdo de concesión de ayudas para la Modernización y Fomento de la Artesanía Andaluza (Convocatoria año 2004).*

Examinadas las solicitudes presentadas al amparo de la Orden de 22 de diciembre de 2003, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se establecen las normas reguladoras de la concesión de ayudas para la Modernización y Fomento de la Artesanía Andaluza (BOJA núm. 7, de 13 de enero de 2004), esta Delegación Provincial

**R E S U E L V E**

Primero. Hacer pública la Resolución de 14 de septiembre de 2004, de la Delegación Provincial de Jaén de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, por la que se acuerda la concesión de ayudas para la Modernización y Fomento de la Artesanía Andaluza (Convocatoria año 2004).

Segundo. El contenido íntegro de dicha Resolución estará expuesto en el tablón de anuncios de esta Delegación Provincial, sita en C/ Plaza de la Constitución, 13, de Jaén, a partir del mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Los plazos en ella establecidos se computarán a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Jaén, 14 de septiembre de 2004.- La Delegada, Antonia Olivares Martínez.

**CONSEJERIA DE SALUD**

*ORDEN de 22 de septiembre de 2004, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que prestan los trabajadores del sector sanitario en la localidad de San Fernando (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por las Organizaciones Sindicales CC.OO. y UGT ha sido convocada huelga que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la localidad de San Fernando, Cádiz, desde las 0,00 horas y hasta las 24,00 horas del día 30 de septiembre de 2004.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1997, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo y ratificada en la de 29 de abril de 1993.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquellos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la huelga convocada con carácter general, afectará a trabajadores que prestan un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los usuarios de la sanidad pública, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2.15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 26 de noviembre de 2002; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

## DISPONGO

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar a los trabajadores del sector sanitario en la localidad de San Fernando (Cádiz), desde las 0,00 horas y hasta las 24,00 horas del día 30 de septiembre de 2004, se entenderá condicionada, oídas las partes afectadas y vista la propuesta de la Delegación Provincial de Cádiz al mantenimiento de los mínimos estrictamente necesarios para el funcionamiento de este servicio, según se recoge en el Anexo I.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de septiembre de 2004

MARIA JESUS MONTERO CUADRADO  
Consejera de Salud

## ANEXO I

Se establece como mínimos un número de trabajadores igual a los que prestan servicio los domingos y festivos.

## 4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS  
DE JEREZ DE LA FRONTERA (ANTIGUO MIXTO  
NUM. DOS)

*EDICTO dimanante del procedimiento de separación núm. 604/2003.*

NIG: 1102042C20030003864.

Procedimiento: Separación Contenciosa (N) 604/2003. Negociado: CB.

De: Doña María del Carmen Rodríguez Rubiales.

Procuradora: Sra. Angeles González Medina.

Contra: Don Emilio García Ayllón y Ministerio Fiscal.

## EDICTO

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Separación Contenciosa (N) 604/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Jerez de la Frontera a instancia de María del Carmen Rodríguez Rubiales contra Emilio García Ayllón y Ministerio Fiscal sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA

En Jerez de la Frontera, a catorce de julio de dos mil cuatro.

La Sra. doña María Caridad Moreira Lanseros, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Jerez y su partido, habiendo visto los presentes autos de Separación Contenciosa núm. 604/03 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña María del Carmen Rodríguez Rubiales con Procuradora doña Angeles González Medina y Letrado don José María Vázquez Martín, y de otra como demandada don Emilio García Ayllón, rebelde, con intervención del Ministerio Fiscal,

## FALLO

Que estimando como estimo la demanda origen de estos autos interpuesta por doña María del Carmen Rodríguez Rubiales contra don Emilio García Ayllón, rebelde, con intervención del Ministerio Fiscal, debo acordar y acuerdo la separación de ambos cónyuges, con todos los efectos legales, y en especial los siguientes:

Primero. Se concede la custodia del hijo menor del matrimonio, Emilio Jesús, a la madre, compartiendo ambos progenitores la patria potestad. Y se suspende el régimen de visitas y comunicación del padre con el menor, hasta tanto subsistan las circunstancias expuestas en el fundamento segundo de esta Resolución.

Segundo. Se establece en concepto de pensión alimenticia para el hijo menor el 25% de todos los haberes líquidos que perciba el demandado, que abonará por anticipado dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que a tal efecto designe la esposa.

Tercero. Se fija como pensión compensatoria a favor de la esposa el 20% de todos los ingresos que perciba el demandado, que abonará por anticipado dentro de los cinco primeros días de cada mes en la cuenta que a tal efecto designe la actora.

No se hace especial pronunciamiento respecto a las costas causadas en esta instancia.

Una vez firme la presente, comuníquese de oficio al Registro Civil en que conste el asiento del matrimonio, remitiéndose al efecto testimonio de la misma, para la anotación correspondiente.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación, que se preparará por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Emilio García Ayllón, extiendo y firmo la presente en Jerez de la Frontera a seis de septiembre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.